

D. [REDACTED]  
[REDACTED]@gmail.com

TR 4/22  
Secretaría General  
AAS

## NOTIFICACIÓN DE DECRETO DE ALCALDÍA

### ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Participo a Vd. que por la Alcaldía se ha dictado la resolución nº. 2022/1458 de 22/03/2022, que seguidamente se reproduce:

#### "ANTECEDENTES.-

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Por D. [REDACTED] con DNI [REDACTED], se ha presentado en el Registro General de este Ayuntamiento, con fecha 10 de marzo de 2022 (número de anotación 3972), escrito por el que en el ejercicio de los derechos previstos en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, solicita se le facilite la siguiente información:

1. Acta (o borrador de acta) de la reunión de la Comisión de Control del Plan de Pensiones del Ayuntamiento de Coslada de fecha 22 de febrero de 2022.
2. Copia de las resoluciones adoptadas por la Comisión de Control del Plan de Pensiones del Ayuntamiento de Coslada con fecha 22 de febrero de 2022.
3. Informes emitidos por el Ayuntamiento de Coslada que se han tomado en consideración para las decisiones adoptadas por la Comisión de Control del Plan de Pensiones del Ayuntamiento de Coslada en su reunión de 22 febrero de 2022.
4. Copia de acuerdo de designación de los miembros de la Comisión de Control del Plan de Pensiones del Ayuntamiento de Coslada.
5. Copia de los expedientes analizados en la reunión de la Comisión de control del Plan de Pensiones del Ayuntamiento de Coslada que tuvo lugar el 22 de febrero de 2022.
6. Indicación del lugar de publicación (diario oficial o página web) o copia de toda la normativa, instrucciones, directrices, especificaciones, etc. Aplicables:
  - Al funcionamiento de la Comisión de Control del Plan de Pensiones del Ayuntamiento de Coslada.
  - Al propio Plan de Pensiones del Ayuntamiento de Coslada.

- Al proceso de toma de decisiones por la Comisión de Control del Plan de Pensiones del Ayuntamiento de Coslada sobre el alta del personal municipal en dicho plan de pensiones.
- En particular, se solicita copia (o indicación del medio de publicación oficial) de las Especificaciones del Plan de Pensiones de Empleo del Ayuntamiento de Coslada, de cualquier otro documento en el que consten los criterios utilizados por la Comisión de Control del Plan de Pensiones del Ayuntamiento de Coslada en relación con el reconocimiento de antigüedad tenido en cuenta a los efectos de alta en el plan de pensiones.
- Copia de las comunicaciones remitidas por el Secretario de la Comisión de Control del Plan de Pensiones del Ayuntamiento de Coslada, D. [REDACTED] [REDACTED], en diciembre de 2021 y hasta enero de 2022 en relación con las solicitudes de alta en el Plan de Pensiones.

**SEGUNDO.-** Que se ha comunicado la petición de información solicitada a la Presidenta y Secretario de la Comisión de Control del Plan de Pensiones, quienes han facilitado la documentación que obra en su poder y es factible de trasladar al solicitante en base a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y teniendo en cuenta que existen terceros identificados que pudieran verse afectados en sus derechos o intereses, conforme al artículo 19.3 de la mencionada Ley.

### **NORMATIVA APLICABLE**

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local
- Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno
- Ley 10/2013, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Ordenanza de Transparencia, Acceso a la Información y reutilización del Ayuntamiento de Coslada, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 15 de enero de 2019.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

#### **PRIMERO.- EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, el artículo 30 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid y el artículo 23 de la Ordenanza Municipal de Transparencia, Acceso a la Información y reutilización ***Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley.***

La **solicitud** contiene los elementos exigidos por el artículo 17 de la Ley de Transparencia, relativos a la identidad del solicitante, información que se solicita, dirección de contacto y modalidad preferida para el acceso.

#### **SEGUNDO.- CAUSAS DE INADMISIÓN.**

Se aprecian en la presente solicitud la concurrencia de causas de inadmisión en cuanto a algunas de las peticiones que contiene la solicitud con fundamento en el artículo 18 de la Ley de Transparencia.

### **TERCERO.- LÍMITES AL DERECHO DE ACCESO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

No resultan en este caso de aplicación los límites al derecho de acceso, regulados en el artículo 14 de la Ley de Transparencia.

Si contiene la información solicitada datos que, conforme el artículo 15 de la Ley de Transparencia, en su redacción dada por la disposición final undécima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, requieran consentimiento expreso del afectado.

### **CUARTO.- PROCEDIMIENTO Y ÓRGANOS COMPETENTES.**

La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante en el **plazo máximo de veinte días** desde la recepción de la solicitud pudiéndose ampliar por otros veinte días más, cuando el volumen o la complejidad de la información solicitada lo justifiquen.

Por tanto, el **plazo máximo** para resolver y notificar concluye el día **7 de abril de 2022**.

### **QUINTO.- ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA.**

La información solicitada se entiende comprendida dentro del concepto de **Información pública**, definido en el artículo 13 la Ley de Transparencia, que establece “ *se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*”.

Las diversas peticiones que formula el reclamante en su solicitud están relacionadas con el proceso de admisión al Plan de Pensiones del Ayuntamiento de Coslada, que se realiza anualmente con la presentación previa de solicitudes. En este expediente del año 2022 uno de los interesados es [REDACTED], el reclamante y trabajador municipal a mayor abundamiento. Tal como indica el mismo en el apartado II de su solicitud, tiene la condición de interesado en el expediente por lo que en el ejercicio del derecho que le otorga la Ley 39/2015, art. 53, podía haber accedido al expediente e incluso obtener copias del mismo. Y por supuesto, en caso de que la resolución fuese contraria a sus intereses hacer uso de los recursos que la propia ley establece.

Pretender convertir la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno en una herramienta con la que abordar cualquier problema con la administración puede desvirtuar la finalidad de la misma e incluso incurrir en una de las causas de inadmisión que la propia ley recoge en su artículo 18.e).

Analizamos las distintas peticiones que contiene la solicitud:

En cuanto al apartado 1 y 2, se concretan en el acta de la reunión de la Comisión de control del Plan de Pensiones de Empleo del Ayuntamiento de Coslada, con sus anexos, que se adjuntan en documentos electrónicos.

En cuanto a lo solicitado en el apartado 3, no existen informes emitidos por el Ayuntamiento de Coslada en el expediente en cuestión.

De lo solicitado en el apartado 4, se adjunta electrónicamente Acta de Constitución de la nueva Comisión de Control del Plan de 14 de abril de 2020.

Lo solicitado en el punto 5 "Copia de los expedientes analizados en la reunión de la Comisión de control del Plan de Pensiones del Ayuntamiento de Coslada que tuvo lugar el 22 de febrero de 2022" se trata de las solicitudes personales que cada uno de los trabajadores municipales ha remitido a la comisión, por lo que estaríamos ante el art. 19 de la mencionada ley que en su apartado 3, dispone: ***Si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados,...../.....***

Así mismo el artículo 15.3 de la Ley de Transparencia establece: *"Cuando la información solicitada no contuviera datos especialmente protegidos, el órgano al que se dirija la solicitud concederá el acceso previa ponderación suficientemente razonada del interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal. Para la realización de la citada ponderación, dicho órgano tomará particularmente en consideración los siguientes criterios: .../... c) El menor perjuicio de los derechos de los afectados en caso de que los documentos únicamente contuviesen datos de carácter meramente identificativo de aquéllos y d) La mayor garantía de los derechos de los afectados en caso de que los datos contenidos en el documento puedan afectar a su intimidad o a su seguridad, o se refieran a menores de edad."*

Por este Ayuntamiento se ha llevado a cabo un juicio de ponderación entre los intereses particulares de los terceros afectados apreciándose un interés superior, ya que el interés personal del reclamante, en caso de facilitarse dichos datos personales podría vulnerar el derecho a la intimidad personal garantizado en el artículo 18.1 de la Constitución Española. El derecho a la intimidad personal y a la propia imagen forma parte de los bienes de las personalidades protegidos por el Código Penal y la Constitución. Por ello no se facilitan dichos expedientes.

De lo solicitado en el apartado 6, se facilita, adjunto electrónicamente, las especificaciones del plan de pensiones de promoción conjunta del ayuntamiento de Coslada, como normativa que regula su funcionamiento.

En cuanto a las copias de las comunicaciones remitidas por el Secretario de la Comisión de Control del Plan de Pensiones del Ayuntamiento de Coslada, D. [REDACTED], en diciembre de 2021 y hasta enero de 2022 en relación con las solicitudes de alta en el Plan de Pensiones, nos encontramos ante otra de las causas de inadmisión recogidas en el art. 18.1.b) por tratarse de comunicaciones internas.

Finalmente solicita la identificación de las autoridades y personal bajo cuya responsabilidad se ha tramitado el citado procedimiento de alta en el Plan de Pensiones. Todas ellas figuran en las actas del mismo.

## **SEXTO.- FORMALIZACIÓN DEL ACCESO.**

El acceso a la información se **realizará preferentemente por vía electrónica**, siendo además este medio el que ha señalado expresamente el solicitante en su petición.



El acceso a la información será **gratuito**, sin perjuicio de que se pudiera generar alguna exacción, de tasa o precio público, en caso de solicitud de expedición de certificaciones o copias.

En virtud de la competencia atribuida a la Alcaldía en el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

### **CONCLUSIÓN:**

Procede resolver por **Decreto de Alcaldía** la petición en los términos que a continuación se proponen:

**PRIMERO.- Acceder parcialmente a la petición de información solicitada por D. [REDACTED] relacionada con el proceso de admisión al Plan de Pensiones del Ayuntamiento de Coslada, en el que se incluyen parte de los documentos solicitados.**

**SEGUNDO.-** Notificar la presente Resolución al interesado con indicación de los recursos que contra la misma procedan y dándole traslado de la documentación solicitada como documentos pdf adjuntos, a través del correo electrónico señalado en su solicitud.”

Contra la presente resolución cabe interponer alternativamente:

a) la reclamación prevista en el Artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contenciosa administrativa. La reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado en la forma y presentación establecidos en el artículo 48 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

b) recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, computados del modo antes indicado o, si ha presentado la reclamación potestativa ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, desde que ésta se resuelva expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

SECRETARIA GENERAL  
Fdo.: Isabel Mónica Ayuso García  
(firma electrónica al margen)